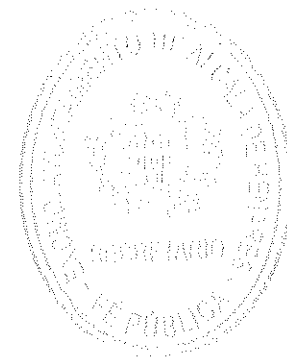


# PLAN PARCIAL DE LA UE-5 (Casilla de la Clara) ALCALA DE HENARES

ESTUDIO DEL IMPACTO QUE, EN SU CASO, PUDIERE PRODUCIR LA ORDENACIÓN PREVISTA EN LA IGUALDAD DE GÉNERO, DIVERSIDAD SEXUAL, SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

ROMAOL ARQUITECTURA Y URBANISMO SLUP

Julio/2018



## INDICE

I.- OBJETO DEL ESTUDIO.

II.- MARCO NORMATIVO.

III.- ORDENACIÓN PROPUESTA.

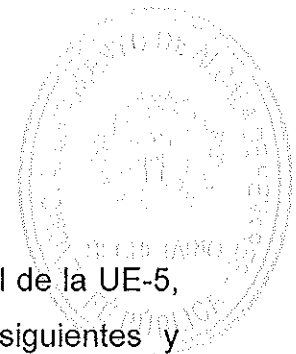
3.1.- El Uso Terciario.

3.2.- Dotaciones previstas.

3.3.- Acondicionamiento de la Vía Pecuaria

3.4.- Dotación del transporte público.

IV.- CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.



## I.- OBJETO DEL ESTUDIO.

El presente documento tiene como objeto el análisis del Plan Parcial de la UE-5, conocido el ámbito como Casilla de la Clara, en relación a las siguientes y principales cuestiones:

- Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, conforme a la Ley 3/2007, de 22 de Marzo.
- Que no produzca impacto negativo sobre la diversidad sexual, identidad de género, principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI, conforme a la Ley 3/2.016, de 22 de Julio.
- La promoción de accesibilidad y supresión de las barreras arquitectónicas, conforme a la Ley 8/1.993, de 22 de Junio.
- Que no produzca impacto negativo sobre la infancia y la adolescencia, conforme a la Ley 1/1.996, de 15 de Enero.

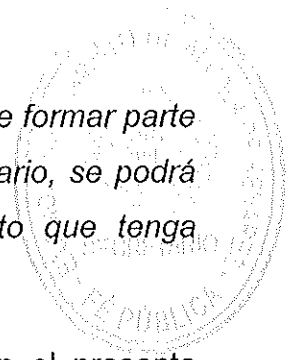
De forma que la ordenación recogida en el presente Plan Parcial de la UE-5 no produzca impactos negativos en los grupos de personas referidos en los apartados indicados en la relación anterior.

Todo ello en base a lo dispuesto en la Circular 1/2.017, de 17 de Octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, que establece que en la tramitación de los expedientes de aprobación de Planes Parciales

*“deben contener en la memoria que exigen los artículos 43 y 44 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, un análisis específico del impacto que la nueva ordenación prevista en el planeamiento que se pretende aprobar puede provocar en la igualdad de género entendida esta, como la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres; (...) el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y la familia (...)*

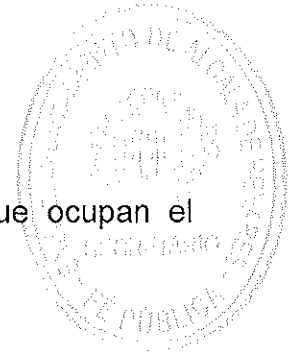
*El informe relativo a LGTBI (...) conforme a la legislación vigente no es exigible más que para las resoluciones y disposiciones de la Comunidad de Madrid, por lo que ni la Memoria del Plan tiene que contener una valoración sobre este extremo, ni tiene que contar la aprobación del planeamiento con informe alguno al respecto.*

*No obstante, si el Ayuntamiento considera que este informe debe formar parte de su contenido, por considerar que se trata de un informe necesario, se podrá solicitar y emitir, en este caso por el órgano del Ayuntamiento que tenga atribuidas las competencias en esta materia.”*



Si bien la citada Circular no considera necesario la inclusión en el presente análisis el impacto negativo sobre la diversidad sexual, identidad de género, principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI, salvo que el Ayuntamiento en cuestión lo considere necesario, se hace referencia en el presente análisis a esta cuestión.

Igualmente ha de indicarse que no existe una normativa u orientación siguiera sobre el contenido de los análisis o informes de las materias que nos ocupan, por lo que se desarrolla el presente documento en base a los criterios e ideas recogidos de la legislación específica al respecto anteriormente referenciada y que se desglosa a continuación.



## II.- MARCO NORMATIVO.

El marco normativo en el que se desarrollan las cuestiones que ocupan el presente análisis son:

### ONU. (Naciones Unidas)

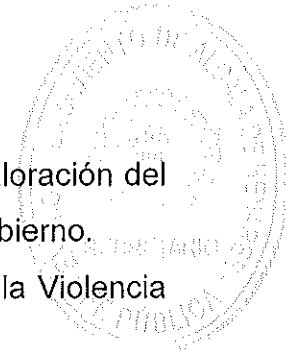
- Declaración de Pekín y Plataforma de Acción. Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas en Pekín (1.995).
- Convención de los Derechos del Niño el 20 de Noviembre de 1.989.
- Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, de 13 de Diciembre de 2.006.

### UE. (Unión Europea)

- Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1.996).
- Tratado de Amsterdam, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea (1.998).
- Consejo de Lisboa (2.000),
- Consejo Europeo de Niza (2.000).
- Convenio de Estrasburgo (2.008).
- Convenio sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños (2.010).
- Declaración de Riga Agenda Urbana de la UE (2.015).
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo (1.996).
- Pacto de Amsterdam (2.016).

### Estatal.

- Ley Orgánica 1/1.996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/1.999, de 5 de Noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. (BOE 6 de Noviembre de 1.999).
- Ley 27/2.003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica. (BOE 1 de Agosto de 2.003).



- Ley 30/2.003 de 13 de Octubre sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.
- Ley Orgánica 1/2.004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2.007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto 1083/2.009, de 3 de Julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- Ley Orgánica 8/2.015, de 22 de Julio, y la Ley 26/2.015, de 28 de Julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

#### Comunidad de Madrid.

- Ley 5/2.005, de 20 de Diciembre, integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. (BOCM 29 de Diciembre de 2.005).
- Ley 3/2.016, de 22 de Julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y de la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2.006, de 29 de Marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 51/1.993, de 13 de Mayo, por el que se crea el Registro de Asociaciones de Mujeres de la Comunidad de Madrid. (BOCM 3 de Junio de 1.993).
- Resolución 1.360/2.016, de 26 de Mayo, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2.005, de 20 de Diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. (BOCM 13 de Junio de 2.016).
- Orden 500/1.993, de 21 de Mayo, de la Consejería de Presidencia, por la que se dictan normas para el cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo en la información y divulgación de la acción institucional de la Comunidad de Madrid (BOCM 28 de Mayo de 1.993).
- Circular 1/2.017, de 17 de Octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

### III.- ORDENACION PROPUESTA.

#### 3.1.- EL USO TERCARIO.

El Plan Parcial de la UE-5 que nos ocupa, define el Uso Terciario en las Normas Urbanísticas del mismo (artículo 31) como:

*"El presente Plan Parcial establece una nueva clave de aplicación específica del mismo, si bien dentro del Uso Global el Terciario, Estableciendo como usos característicos los de:*

- **Oficinas.**
- **Comercial.**

**Equipamientos privados.** Estos se desglosan en:

- **Automóvil.**
- **Hotelero y Hostelero.**
- **Socio cultural, espectáculos y Salas de reuniones.**
- **Educativo.**
- **Sanitario asistencial.**

Las definiciones concretas de cada uso característico son:

##### **1 Uso oficinas.-**

*Se define como uso Oficinas cualquier tipo de actividad privada o pública, de carácter administrativo; financiero; profesional; despacho privado; centro de investigación, de tratamiento y transmisión de datos; intermediarios de comercio, viajes, transporte, alquileres; servicios; bancos e instituciones financieras, de seguros, así como cualquier otra actividad admitida dentro del tráfico mercantil o privado. La presente numeración no tiene carácter limitativo sino tan solo mero carácter enunciativo.*

##### **2 Uso Comercial.-**

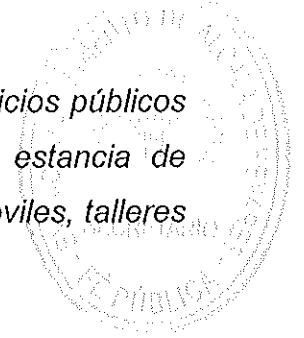
*Se define como uso Comercial de minorista y/o mayorista de cualesquiera mercancías y servicios, conforme a la definición del epígrafe 5.6.1. de las Normas del P.G.O.U. Este uso no podrá superar el 50 % de la edificabilidad del Sector.*

##### **3 Uso Equipamiento Privado.**

###### **3.1 Uso Automóvil.**

*Se definen como usos del automóvil los destinados a estancia y el servicio de vehículos automóviles de cualquier clase.*

*Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para la venta de automóviles, talleres de reparación, engrase y lavado.*



### **3.2 Uso Hotelero y Hostelero.**

*Es el uso que corresponde a aquellos de servicio al público destinados tanto a alojamiento temporal o de larga duración (apartamentos-hoteles, residencias de estudiantes), como a otras actividades de hostelería o restauración (restaurantes, cafeterías, etc.).*

### **3.3 Uso Socio cultural, Espectáculos y Salas de Reuniones.**

*Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados a centros de ocio, dedicados tanto al desarrollo de la vida de relación como al desarrollo de las actividades socioculturales, de recreo y prestación de servicios públicos de interés social. Se incluyen las actividades de salas de cine, otros espectáculos y servicios recreativos.*

### **3.4 Uso educativo.**

*Es el uso que corresponde a los edificios y locales públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.*

### **3.5 Uso sanitario Asistencial.**

*Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y/o al alojamiento de enfermos, residencia de ancianos, centros de día y otras modalidades de asistencia asimiladas.*

*Los usos característicos definidos podrán conformar o distribuirse en cada parcela en la proporción que se considere”.*

Como se puede apreciar, podríamos definir el Uso Terciario como el uso de característica global que excluye a los Usos Industrial y Residencial. Uso Terciario cuyo desarrollo no produce impacto negativo en las diversas cuestiones que analizamos.



### 3.2.- DOTACIONES PREVISTAS.

El Plan Parcial desarrolla unas dotaciones que facilitan el desarrollo de los aspectos referentes a la igualdad de género y de la protección de la infancia y la adolescencia, al contar con los siguientes espacios dotaciones públicos:

- Dotación de Espacio Público Arbolado (Zonas Verdes).
  - Con una extensión superficial de 2.587 m<sup>2</sup> que protegen el ámbito de la Carretera Nacional II. Espacio Público que contará con una profusa área de vegetación y arbolado, al igual que zonas de esparcimientos para los grupos de mayores e infantiles.
- Dotación para Equipamientos Públicos.
  - Contará con una extensión de 2.027 m<sup>2</sup>, para que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares destine los mismos a aquellas actividades que demande el interés social (mercados, guarderías, centros de salud, etc..).
- Servicios Urbanos en General.
  - El Plan Parcial desarrolla todos los servicios precisos (Redes viarias, de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado público, etc..) que conviertan el ámbito, hoy sin ninguna actividad agrícola ni productiva socialmente, en una zona que cuente con un desarrollo urbano sostenible.

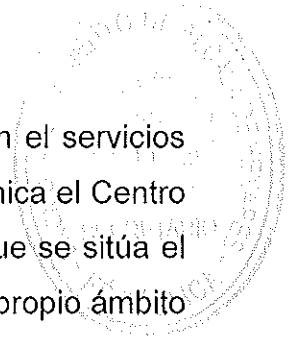
### 3.3.- ACONDICIONAMIENTO DE LA VÍA PECUARIA.

El Plan Parcial adecuará la vía Pecuaria que colinda con el ámbito de la UE-5 pero sin formar parte del mismo. Determinando perfectamente su extensión y acondicionando dicha Vía Pecuaria con un firme adecuado, su señalización y ornamentación arbórea precisa.

### 3.4.- DOTACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Como premisa del ordenamiento en general y del Plan Parcial de la UE-5 (Casilla de la Clara), se fija la máxima coordinación entre el desarrollo del suelo y de las infraestructuras de transporte público que garantice el pleno acceso de todos los colectivos que se analizan (mujeres, diversidad sexual, infancia y adolescencia y supresión de barreras arquitectónicas).

En el caso del ámbito de la UE-5, cuenta en la actualidad con el servicios municipal de autobuses, concretamente de la Línea 5 que comunica el Centro de Alcalá de Henares con el Este del término municipal en el que se sitúa el Centro Comercial La Dehesa. Pero en función del desarrollo del propio ámbito de la UE-5, se potenciará dicha Línea 5 de autobuses.



#### IV.- CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en la CIRCULAR 1/2017, de 17 de Octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, se redacta este Informe en la que se manifiesta que se cumplen las siguientes disposiciones de carácter legal:

**- Conformidad con la ley 3/2007, de 22 de Marzo, de Igualdad efectiva de hombres y mujeres.**

Las determinaciones que figuran en el presente Plan Parcial de la UE-5 del PGOU de Alcalá de Henares, no suponen impacto negativo sobre identidad de género o expresión de género de conformidad con Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

**- Conformidad con la Ley 3/2016 de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.**

Las determinaciones que resultan del presente Plan Parcial de la UE-5 del PGOU de Alcalá de Henares, no suponen impacto negativo sobre la diversidad sexual, identidad de género, principio de igualdad y no discriminación a las personas LGTBI.

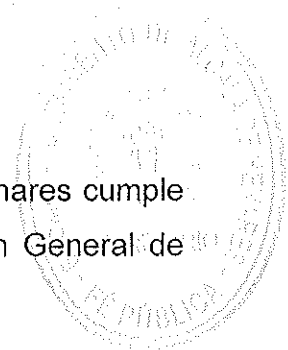
**- Conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.**

Las determinaciones que resultan del presente Plan Parcial de la UE-5 del PGOU de Alcalá de Henares, no suponen impacto negativo sobre la infancia y la adolescencia.

**- Conformidad con la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.**

La presente Modificación Puntual del Plan Parcial de la UE-5 de PGOU de Alcalá de Henares, garantiza la accesibilidad, observándose las determinaciones y los distintos criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

**CONCLUSIÓN:** El Plan Parcial de la UE-5 del PGOU de Alcalá de Henares cumple lo dispuesto en la Circular 1/2017, de 17 de Octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid.



Alcalá de Henares, Julio 2018  
El Arquitecto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

Ddo.: D. Carlos Rodríguez Mateo  
C.O.A.M. nº 14.392